



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE
DELCAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra de la abogada **ALEXANDRA VILLAN GAVIRIA**.

RAD. No. 76-001-25-02-0000-2021-01720-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra de la abogada **ALEXANDRA VILLAN GAVIRIA**, por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de del escrito de queja interpuesto por la ciudadana LUZ STELLA MANTILLA CONSUEGRA, en calidad de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIA MONTICELLO PIJAO.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó de la calidad de la abogada **ALEXANDRA VILLAN GAVIRIA**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. 31971238 e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la tarjeta profesional Nro. 143074 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

COMPETENCIA

Esta Corporación es competente para conocer en primera instancia de los procesos que se adelanten en contra de los Abogados que en ejercicio de su profesión incurran en faltas disciplinarias descritas en la Ley 1123 de 2.007, de conformidad con lo establecido en el parágrafo transitorio No. 1 del artículo 257 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2.015, que en sus incisos 2° y 4° señala de manera concreta: “(...) *Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (...). (...) Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial*”

Acreditado como está la calidad del disciplinable:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra de la abogada **ALEXANDRA VILLAN GAVIRIA**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día **OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LAS TRES (03:00) DE LA TARDE**, misma que se llevara a cabo de manera virtual, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria con ocasión al COVID19.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

CUARTO: OFICIAR al JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, se sirva remitir demanda ejecutiva identificado bajo la partida **Nro.760014000301120120013500**, demandado **ALEX PACUAL LOANGO SINISTERRA**; para que obre como prueba dentro de la presente causa disciplinaria.

QUINTO: OFICIAR al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, se sirva remitir demanda ejecutiva identificado bajo la partida **Nro. 76001400302220130043600**, demandado **GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PIJAO S.A**; para que obre como prueba dentro de la presente causa disciplinaria.

SEXTO: OFICIAR al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI, se sirva remitir demanda identificada bajo la partida **Nro. 76001310300320090056400**; demandante **TECNOGLAS IMPERMEABILIZACIONES** contra **GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A PIJAO S.A**; para que obre como prueba dentro de la presente causa disciplinaria.

SEPTIMO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

OCTAVO: Notifíquese al representante del Ministerio Público correspondiente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

**Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ae3d155eab9359e139cd13358c3943bef473c5e9aca38c9328
a2607e018a254**

Documento generado en 02/02/2022 11:13:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**